

„ y Conventos, en la enfermedad, de que muer-  
„ ren, por la mayor parte no son libres, ni con  
„ las calidades necessarias, antes bien muy vio-  
„ lentas, y dispuestas con persuasiones, y enga-  
„ ños, sin algun consuelo del enfermo, que las  
„ dexa en perjuicio de otros Parientes suyos, y  
„ Obras mas pias: y assi acordò, que no valgan  
„ las Mandas, que fueren hechas en la enferme-  
„ dad, de que uno muere, à su Confessor, sea  
„ Clerigo, ò Religioso, ni à deudo de ellos, ni  
„ à su Iglesia, ò Religion, para escusar los frau-  
„ des referidos; pues con esta moderada provi-  
„ dencia no se restringe, ni limita la piedad, por-  
„ que al que le naciere de ella, y de devocion,  
„ las podrá hacer en todo el discurso de su vida,  
„ ò si mejorare de la enfermedad, y de esta fuer-  
„ te se assegura el consuelo del donante en aquel  
„ aprieto, y se evitaràn las persuasiones, suges-  
„ tiones, y fraudes con que le turban, y truecan  
„ la voluntad, contra la afeccion dictada por la  
„ naturaleza en favor de la propria familia; y para  
„ conseguir este bien en universal beneficio de  
„ los vassallos, con seguridad en los medios de  
„ verle establecido, y permanente, yà sea por  
„ Concordato, ò assenso Pontificio, ò estatuyen-  
„ do Ley, se reservará su sollicitud al tiempo en  
„ que S. M. mirare mas bien dispuestas las cosas:  
„ y entre tanto el Consejo pondrá toda su apli-  
„ cacion al remedio en los casos particulares de  
„ que tenga noticia, castigando à los Escrivanos  
„ que contravinieren à lo que por este Auto se  
„ les manda, y zelando siempre sobre las Justi-  
„ cias, para que le hagan guardar por los medios,  
„ que

